

Exp N.º 273 del 01 de octubre de 2025
Infracción

AUTO N.º 1137 - - - 27 OCT 2025

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE realizó visita de inspección ocular y técnica el día 09 de junio de 2025, generándose el informe de visita No. 124-2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 09 de junio de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros –SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al oficio con radicado interno N°4427 de 03 de junio de 2025, en Rincón del Mar, municipio de San Onofre, Sucre.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita, se sitúa en Rincón del Mar, municipio de San Onofre, Sucre, específicamente en las coordenadas geográficas N:09°45'16.30"-W:75°38'18.40" y N:09°45'15.54"-W:75°38'18.36" o coordenadas de origen único nacional N(m):2637019.853 – E(m):4710642.691 y N(m):2636996.488 – E(m):4710643.728 y N:09°45'24.00"-W:75°38'17.70" y N:09°45'22.83"-W:75°38'17.78" o coordenadas de origen único nacional N(m):2637256.309 – E(m):4710665.877 y N(m):2637220.374 – E(m):4710663.158.

a continuación, se describen los puntos georreferenciados al momento de visita.

Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N(m)	E(m)	
P1	2637019.853	4710642.691	
P2	2637012.160	4710604.523	
P3	2636997.724	4710603.496	
P4	2636986.523	4710621.090	Polígono del área intervenida, donde se observó tala de mangle blanco (Laguncularia racemosa) y mangle Zaragoza (Conocarpus erectus) en zona de humedal.
P5	2636996.488	4710643.728	Área intervenida:967 m ²

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N(m)	E(m)	
P1	2637256.309	4710665.877	
P2	2637259.501	4710650.659	
P3	2637256.524	4710638.442	
P4	2637253.262	4710623.173	Polígono del área intervenida, donde se observó tala de mangle blanco (Laguncularia racemosa) y mangle Zaragoza (Conocarpus erectus) en zona de humedal.
P5	2637235.115	4710625.166	
P6	2637221.293	4710624.143	Área intervenida:2.418 m ²
P7	2637213.549	4710632.009	
P8	2637186.449	47710639.114	

Exp N.º 015 del 30 de enero de 2025
Infracción

113727 OCT 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

P9	2637184.439	4710660.438
P10	2637202.898	4710657.839

Observaciones en campo

Al momento de la inspección técnica y ocular realizada en compañía de la Armada Nacional y Policía Nacional, se identificaron dos (02) lotes con un área intervenida de aproximadamente 967m² y 2.418m², respectivamente ubicados en Rincón del Mar, en el municipio de San Onofre, que están siendo intervenidos por actividades de tala indiscriminada de Mangle Blanco (*Laguncularia racemosa*) y Mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*), en ecosistema de humedal y manglar, la cual está siendo invadida y loteada por personas desconocidas.

CONCLUSIONES

Se realizó visita de inspección técnica ocular, con la finalidad de verificar afectaciones ambientales al manglar por personas desconocidas, presentados en el predio ubicados en Rincón del Mar, municipio de San Onofre, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m):2637019.853 – E(m):4710642.691 y N(m):2636996.488 – E (m):470643.728 y N(m):2637256.309 – E(m):4710665.877 y N(m):2637220.374 – E(m):4710663.158. donde se lograron identificar las siguientes intervenciones:

- 1- Se identificaron dos (2) áreas referenciadas en las coordenadas de origen único nacional N(m):2637019.853 – E(m):4710642.691 y N(m):2636996.488 – E (m):470643.728 y N(m):2637256.309 – E(m):4710665.877 y N(m):2637220.374 – E(m):4710663.158. el ÁREA 1, cuenta con un área intervenida de aproximadamente 967m², el ÁREA 2, con un área intervenida de aproximadamente 2.418 m². Durante el recorrido no se logró identificar los infractores, donde se realizaron actividades de tala de individuos arbóreos de Mangle Blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*) en zona de humedal y manglar para el loteo.
- 2- Se identificó una zona intervenida por actividades de tala selectiva para el establecimiento de unidades de vivienda, sobre un porcentaje del sistema manglaríco y lagunar en el ÁREA 1 del 90% y ÁREA 2 del 80%, incumpliendo el ARTICULO N°5 de la ley 2243 del 08 de julio de 2022: "Sobre uso y aprovechamiento de los manglares". Así mismo, se incumple el Artículo N°2 de la Resolución N°1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia".
- 3- Se realizó un análisis multitemporal con la herramienta de información geográfica Google Earth Pro – 2024, a través de imágenes satelitales, permitiendo evidenciar la presencia de cobertura asociada al sistema lagunar y manglaríco desde el año 2018, según el multitemporal para el periodo entre 2023 y 2024, se pueden evidenciar intervenciones mediante actividades de tala para construcción de edificaciones en material permanente y no permanente e zona de Humedal, obras que se mantienen hasta la fecha.
- 4- Teniendo en cuenta, la localización del polígono asociado a las coordenadas relacionadas, se comunica que, debido a las actividades de tala selectiva y establecimiento de unidades de vivienda, construcciones no permanentes, se

Exp N.º 015 del 30 de enero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1137 - - - 27 OCT 2025

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIÓNATORIA AMBIENTAL”

encuentra en área que se considera como Ecosistemas estratégicos relacionados: **Humedales Permanentes Bajo Dosel -100%, y Ecosistemas Marinos Costeros Manglar-0,33 Ha en un 100%**. Por lo cual y basados en la Resolución N°0357 del 18 de junio de 2024. “Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional e Sucre – CARSUCRE”

- La construcción de viviendas rurales de las familias asentadas en los bosques, estará condicionada a las características del ecosistema.
 - Se prohíbe la quema y las prácticas de quemas agrícolas abiertas que puedan afectar al bosque.
 - Se prohíbe la minería
 - Se prohíbe la tala y el aprovechamiento forestal de la flora maderable.
- 5- En las actividades realizadas en el ÁREA1, con un área de 967 m2 y ÁREA2 con un área de 2.418 m2, para el loteo y la posterior construcción de unidades de vivienda en material no permanente en zona lagunar y de manglar, se generaron afectaciones ambientales, tales como:
- Tala de manglar
 - Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.

Estas alteraciones causan fraccionamiento del ecosistema de manglar, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región. Por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece: “*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se*

Exp N.º 015 del 30 de enero de 2025
Infracción

1137 - - -
27 OCT 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”

ordenará una *indagación preliminar*, cuando hubiere lugar a ello. La *indagación preliminar* tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la *indagación preliminar* será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La *indagación preliminar* no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 124-2025 y de acuerdo a lo establecido en la normatividad arriba citada, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, *indagación preliminar sancionatorio ambiental*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente con tala de manglar y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, abarcando un área1 de 967 m² y un área2 de 2.418 m², en un predio ubicado en Rincón del Mar, municipio de San Onofre, Sucre, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m):2637019.853 – E(m):4710642.691 y N(m):2636996.488 – E (m):470643.728 y N(m):2637256.309 – E(m):4710665.877 y N(m):2637220.374 – E(m):4710663.158, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

2.1. SOLICÍTESELE al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN SAN ONOFRE (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de tala de manglar, relleno o aterramiento para la construcción de edificaciones en zona de manglar y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en un predio ubicado en el municipio de San Onofre, corregimiento Rincón del Mar, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m):2637019.853 – E(m):4710642.691 y N(m):2636996.488 – E (m):470643.728 y N(m):2637256.309 – E(m):4710665.877 y N(m):2637220.374 – E(m):4710663.158. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Dirección: Carrera 5 No 3-386 calle principal.

Exp N.º 015 del 30 de enero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1137 - - --
27 OCT 2025

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

- 2.2. **SOLICÍTESELE** al **INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE SAN ONOFRE (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de tala de manglar y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en un predio ubicado en el municipio de San Onofre, corregimiento Rincón del Mar, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m):2637019.853 – E(m):4710642.691 y N(m):2636996.488 – E(m):470643.728 y N(m):2637256.309 – E(m):4710665.877 y N(m):2637220.374 – E(m):4710663.158. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: inspeccioncentraldepolicia@sanonofre-sucre.gov.co
- 2.3. **SOLICÍTESELE** a la **SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE CARSUCRE**, rendir información predial y/o catastral del predio localizado en el municipio de San Onofre, corregimiento Rincón del Mar, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m):2637019.853 – E(m):4710642.691 y N(m):2636996.488 – E(m):470643.728 y N(m):2637256.309 – E(m):4710665.877 y N(m):2637220.374 – E(m):4710663.158, con el fin de lograr identificar e individualizar al propietario.
- 2.4 **SÍRVASE OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE (SUCRE)**, con el objeto de que se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de tala de manglar y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en un predio ubicado en el municipio de San Onofre, corregimiento Rincón del Mar, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m):2637019.853 – E(m):4710642.691 y N(m):2636996.488 – E(m):470643.728 y N(m):2637256.309 – E(m):4710665.877 y N(m):2637220.374 – E(m):4710663.158, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@santiagodetolu-sucre.gov.co.

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.



Ambiente

27 OCT 2025

Exp N.º 015 del 30 de enero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1137 - - -

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página web, teniendo en cuenta que se desconoce a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Manuela Benito Revollo	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.